



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

Comodoro Rivadavia, de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Este Legajo de Control Carcelario N° **FCR 7487/2015/TO1/6** correspondiente al procesado **Arnold HUENELAF**, correspondiente a la Causa N° FCR 7487/2015/TO1 caratulada “HUENELAF, Arnold s/Infracción Ley 23.737”.

Y CONSIDERANDO:

I. A fs. 72 la Defensa Pública Oficial de Arnold HUENELAF solicita la excarcelación de su pupilo con sustento en el art. 317 inc. 5° del CPPN fijando domicilio en el lugar donde actualmente cumple prisión domiciliaria, en calle Los Chacais s/n entre calles Carlos Pellegrini y Los Ñires, de la localidad de Cholila, provincia de Chubut.

El representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 84 contesta la vista conferida, en los términos que doy por reproducidos “brevitatis causae”, entendiendo que corresponde otorgar el beneficio al encontrarse verificados los extremos exigidos por el art. 13 CP, indicando que se intime al pago de la multa impuesta en autos, y la conversión a días de prisión en caso de incumplimiento.

II. El nombrado fue condenado a la pena de 4 años de prisión efectiva y multa de \$3000 (Pesos Tres Mil), accesorias legales y costas el 25/06/2019 –sentencia no firme– y se encuentra en condiciones temporales de recuperar su libertad de manera condicional, en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN, a partir del 06 de mayo de 2024.

En relación a su arresto domiciliario, en el Legajo de Control Carcelario no obran llamados de atención ni advertencias. En cuanto a lo indicado en el informe policial de fs.81, no se registraron reportes de incidentes ni violaciones al régimen impuesto oportunamente a fs. 41/42vta.

A fs. 75/80 obra el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal respecto del causante del que se desprende la ausencia de antecedentes penales computables en el caso.

A los fines de la excarcelación, la ley exige la observancia de los reglamentos carcelarios, y en este sentido, el apego a las condiciones impuestas para la detención domiciliaria se pueden concebir de manera análoga, a fin de concluir que HUENELAF se hallará subjetiva y objetivamente habilitado para acceder al instituto previsto en el art. 317 inc. 5 del CPPN desde el 06 de mayo próximo.

No obstante la acogida favorable que ha de tener la pretensión, su efectivo goce por parte del causante queda supeditado al mantenimiento de las condiciones y requisitos que a la fecha se ven acreditados, siendo cualquier incumplimiento o violación sobreviniente obstativa o revocatoria de este beneficio, lo que en su caso se hará saber.



Por lo reseñado, conforme las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

RESUELVO:

I. CONCEDER LA EXCARCELACION a **Arnold HUENELAF**, DNI N°**626.789**, bajo caución juratoria (art. 317 inc. 5° y 321 C.P.P.N) a partir del 06 de mayo de 2024 en este Legajo de Control Carcelario N° **FCR 7487/2015/TO1/6**.

El beneficio es concedido bajo las siguientes condiciones:

a) Residir en el domicilio que al efecto constituyó sito en calle Los Chacais s /n entre calles Carlos Pellegrini y Los Ñires, de la localidad de Cholila, provincia de Chubut, del que no podrá ausentarse por periodos mayores a veinticuatro horas ni modificarlo sin autorización previa y expresa de este Tribunal;

b) Abstenerse de consumir drogas y/o de abusar de bebidas alcohólicas;

c) Abstenerse de tener o usar armas;

d) No cometer nuevos delitos, actos de violencia de género o familiar, ni infracciones;

e) Concurrir dentro de las 48 horas hábiles de liberado, y luego mensualmente ante el Escuadrón N°35 de “El Bolsón” de Gendarmería Nacional.

II. Agréguese el escrito presentado por el Defensor Público Oficial a fs. 87, y autorícese a Arnold HUENELAF a concurrir por sus propios medios el día 26 de abril del corriente año a las 13:00 hrs al turno con el dentista en el Hospital Zonal de Cholila. Los traslados deberá realizarlos sin desvíos ni retardos y regresar de inmediato, una vez concluida la diligencia, a su lugar de detención y presentar las constancias correspondientes ante la Secretaría de Ejecución Penal, bajo apercibimiento de revocar el beneficio. Notifíquese por intermedio de su Defensa y hágase saber.

Déjese constancia en autos principales.

Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE NICOLAS BARONETTO

JUEZ DE EJECUCION PENAL

ANTE MI:





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Secretaría de Ejecución Penal

LAURA NARDELLI
SECRETARIA AD-HOC

